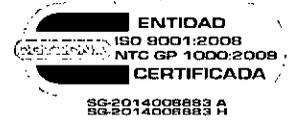




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050009741



06-07-2017

Medellín, 06-07-2017

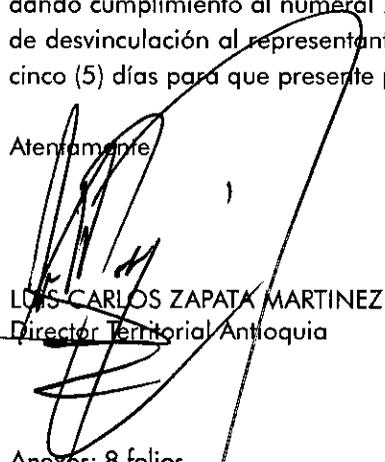
Señor:

GONZALO ALBERTO GOMEZ VARGAS
Propietario del vehículo de placa TRB 148

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TRB 148
Radicado No. 20173050058552 del 16 de junio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ, gerente de la empresa TRANSCAUCA S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 8 folios.

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 06-07-2017
Número de radicado que responde: 20173050058552
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Transcauca S.A.S
SEGURIDAD Y CONFIANZA

Caucasia, 12 de junio de 2017

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia
Ministerio de transporte
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050058552
Fecha Radicado: 2017-06-16 15:52:10
Destino: 305
RTE: Transcauca S.a.s. Lilian Ruby
Anexos: Anexos: 7 FOLIOS

REF: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.ART 43

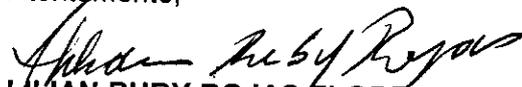
LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S.**, con NIT 800.228.443-1, dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001 que indica el procedimiento en caso de siniestro, hurto o pérdida, me permito solicitar se acepte la desvinculación del vehículo con las siguientes características:

PLACA	TRB 148	CLASE	CAMIONETA
MARCA	MAZDA	MODELO	1997
CAPAC. PSJ	4 PSJ	MOTOR No	G6198931
COLOR	VERDE ANDINO	SERIE O CHASIS	B2600D00885

Debido a que desde la ocurrencia de los hechos (hurto en el año 2010) ha transcurrido mucho más de un año. Se entendía que el contrato de vinculación estaba vigente durante este periodo de tiempo y que el propietario, según licencia de Tránsito No. 0125133, señor GONZALO ALBERTO GÓMEZ VARGAS identificado con cédula No. 70.064.773 ó el tenedor, señor PEDRO MANUEL NARVEZ OVIEDO, identificado con cédula No. 98.653.218 debían remplazar el vehículo bajo el mismo contrato, acto que no fue realizado, pero sí se procedió a cancelar la licencia de tránsito No. 0125133 como se evidencia en el RUNT.

Por lo anteriormente expuesto, **TRANSCAUCA S.A.S.**, se permite solicitar se autorice a quien corresponda la desvinculación del automotor. Se ha terminado el plazo estipulado en la ley para la vigencia del contrato, por lo cual en aplicación al artículo de la referencia, se da por terminado el Contrato de Vinculación suscrito entre **TRANSCAUCA S.A.S.**, y el señor **PEDRO MANUEL NARVEZ OVIEDO** y se proceda así con la desvinculación administrativa por el no cumplimiento del plazo estipulado en la ley

Atentamente,


LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ.

Gerente

SE ANEXA: Copia de Consulta RUNT donde se evidencia la cancelación de la licencia de Tránsito No. 0125133; Copia de Comunicado de Notificación de Desvinculación enviado al tenedor y quien suscribe el contrato; Guía de envío, Guía de recibido por correo certificado; Copia Edicto para notificación al tenedor; Copia de contrato.

Calle 24 No. 1-24 Tels. 839 34 80 • 839 11 88

coordinadorcomercial@transcauca.com • comercial@transcauca.com
Caucasia / Antioquia

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TRB148

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

0125133

ESTADO DEL VEHÍCULO:

CANCELADO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

B 2600

MODELO:

1997

COLOR:

VERDE ANDINO

NÚMERO DE SERIE:

B2600D00885

NÚMERO DE MOTOR:

G6198931

NÚMERO DE CHASIS:

B2600D00885

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

2600

TIPO DE CARROCERÍA:

PLATON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **05/02/1997**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO BELLO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

**Nro. de
solicitud**

**Fecha de
solicitud**

Estado

Trámites

Entidad

Caucasia, mayo 30 de 2017

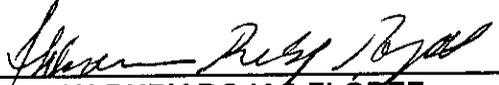
Señor:
PEDRO MANUEL NARVAEZ OVIEDO
Calle 21 No. 8-39 B/ Loma Fresca
3234615498 -8393464
Tenedor vehículo de placas **TRB148**
Caucasia

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.ART 43

LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ, actuando en nombre y representación de **TRANSCAUCA S.A.S.**, NIT 800.228.443-1 dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001 que indica el procedimiento en caso de siniestro me permito manifestar que desde la fecha de ocurrencia del mismo al día de hoy ya ha transcurrido mucho más de un año en el cual se entendía que el contrato de vinculaciones estaba vigente durante este periodo de tiempo el propietario debía reemplazar el vehículo bajo el mismo contrato acto que no fue realizado por él mismo

Por lo anteriormente expuesto **TRANSCAUCA S.A.S.**, se permite informarle que como el hecho pérdida, hurto o destrucción del vehículo ocurrió desde el año 2010 que la matrícula fue cancelada en este año, de acuerdo a la información aportada a la empresa, por el propietario y constatada en el sistema RUNT, se ha terminado el plazo estipulado en la ley para la vigencia del contrato por lo cual en aplicación al artículo de la referencia, se da por terminado el Contrato de Vinculación suscrito entre **TRANSCAUCA S.A.S.**, y la señor **PEDRO MANUEL NARVAEZ OVIEDO** y se procederá con la desvinculación administrativa por el no cumplimiento del plazo estipulado en la ley.

Atentamente,



LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ
R/ LEGAL TRANSCAUCA S.A.S.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.

Fecha: 31 / 05 / 2017 16:21

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 957354062

Codigo CDS/SER: 1 - 14 - 1

REMITENTE CAUCASIA FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
TRANSCAUCA S.A.S. -
Tel/cel: 8391188 Cod. Postal: 052410
Ciudad: CAUCASIA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8002284431

DESTINATARIO CAQ 14 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: CAUCASIA
ANTIOQUIA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CALLE 21 #8-39 BARRIO LOMA FRESCA
PEDRO MANUEL NARVAEZ
Tel/cel: 3234645498 D.I./NIT: 3234615498
País: COLOMBIA Cod. Postal: 052410
e-mail:

Table with 3 columns: CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO, INTENTO DE ENTREGA, No. NOTIFICACION. Rows include Desconocido, Rehusado, No reside, No Reclamado, Dirección Errada, Otro.

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 957354062



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones...

Fecha Expediente: 05/05/17 17:41:46
Código: 14728
País: COLOMBIA
Código: ANTIOQUIA - ANTIOQUIA

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 2001. MINITR. Licencia No. 1776 de Sept. 2010. PRUEBA DE ENTREGA

004 CLC/04/45V3

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.

Fecha: 31 / 05 / 2017 16:21

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 957354062

Codigo CDS/SER: 1 - 14 - 1

REMITENTE CAUCASIA FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
TRANSCAUCA S.A.S. -
Tel/cel: 8391188 Cod. Postal: 052410
Ciudad: CAUCASIA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8002284431

DESTINATARIO CAQ 14 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: CAUCASIA
ANTIOQUIA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CALLE 21 #8-39 BARRIO LOMA FRESCA
PEDRO MANUEL NARVAEZ
Tel/cel: 3234645498 D.I./NIT: 3234615498
País: COLOMBIA Cod. Postal: 052410
e-mail:

Table with 3 columns: CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO, INTENTO DE ENTREGA, No. NOTIFICACION. Rows include Desconocido, Rehusado, No reside, No Reclamado, Dirección Errada, Otro.

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 957354062



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones...

Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web.

Quien Recibe: VISLEIDY PAOLA BARRETO RAMOS

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 2001. MINITR. Licencia No. 1776 de Sept. 2010. REMITENTE



Sociedad transportadora del cauca Ltda.
“TRANSCAUCA LTDA”
Nit. 800228443 - 1

**CONTRATO DE VINCULACION Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS
ESPECIAL**

Entre los suscritos a saber **JOSE RAFAEL SIERRA QUIROS**, mayor de edad y vecino de Cauca Antioquia identificado con cédula de ciudadanía No 78.291.294 de Montelibano Cord. En calidad de gerente de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA LTDA** que en adelante se denominara **TRANSCAUCA LTDA.** Y el señor **GONZALO ALBERTO GÓMEZ VARGAS**, vecino de Cauca identificado con la cédula de ciudadanía No 70.064.773, se ha celebrado el siguiente contrato de **VINCULACION Y ADMINISTRACIÓN DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL** y que en adelante se denominaran los **AFILIADOS** y que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LOS AFILIADO quien actúan como propietarios, vinculan y entregan a la empresa **TRANSCAUCA LTDA.** En administración un vehículo de las siguientes características.

PLACAS: TRB-148 **MARCA:** MAZDA **MODELO :** 1997
MOTOR: G6198931 **SERIE O CHASIS:** B2600D-00885
COLOR : BLANCO **SERVICIO:** PUBLICO EEPECIAL
TARJETA OPERCION NACIONAL.

SEGUNDA: Con base a la afiliación del vehículo, el afiliado se compromete a cumplir con la reglamentación establecida en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 174 del 2001 y el **CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, en los reglamentos administrativos y en los estatutos de la empresa y en forma general en la normatividad existente para la prestación del servicio publico terrestre en la modalidad Especial. **TERCERA:** EL AFILIADO se obliga a lo siguiente: a) Mantener el vehículo en buen estado técnico mecánico. b) Suministrar la información y documentos necesarios solicitados por el Decreto 174 de 2001 como lo son Tarjeta de operación, SOAT, seguros de ley, ver Decreto 174 de 2.001 Artículo 5 numeral 2 y art 38 c) Cumplir con los planes de rodamientos y horarios asignados o acordados con el contratante y la empresa. e) Cancelar las multas, impuestos, gravámenes, salarios y demás que le correspondan como propietario del vehículo afiliado f) al momento de la afiliación, el vehículo debe



Sociedad transportadora del cauca Ltda.

“TRANSCAUCA LTDA”

Nit. 800228443 - 1

estar libre de pleitos, limitaciones de dominio y a **PAZ Y SALVO** con la empresa que estaba vinculado anteriormente. **CUARTA:** La empresa suspenderá el vehículo que no se encuentre en perfecto estado técnico mecánico, para lo cual el afiliado suministrara el personal necesario para la prestación del servicio. **QUINTA:** También suspenderá el servicio en caso de notificación judicial de demandas o procesos tendientes a obtener indemnizaciones o pagos o perjuicios provenientes de choques o accidentes de tránsito, hasta tanto el dueño, poseedor o demandado se presente a **TRANSCAUCA LTDA.** no acredite haber hecho la respectiva contestación de la demanda o autorice por escrito a que la empresa nombre abogado para la debida asistencia judicial. **SEXTA: TRANSCAUCA LTDA.** Se abstendrá de prestar el servicio publico de transporte en el vehículo objeto del presente contrato en los siguientes casos: a) Cuando se produzca sentencia judicial debidamente ejecutoriada, por medio de la cual se condene al afiliado a **TRANSCAUCA LTDA.** al pago de indemnizaciones o perjuicios provenientes de un choque o accidente y hasta tanto no se levante las medidas previas ordenadas como consecuencias de tal proceso b) Cuando el propietario o poseedor o tenedor deje vencer los respectivos seguros y la tarjeta de operación que por Ley a debe tener cada vehículo afiliado a **TRANSCAUCA LTDA.** c) Cuando se produzca sentencia laboral, debidamente ejecutoriada contra el afiliado o contra **TRANSCAUCA LTDA.** con relación al no pago de las respectivas acreencias laborales a que tengan derecho el conductor del vehículo afiliado a la empresa. d) Cuando la empresa **TRANSCAUCA LTDA.** Reciba orden escrita de la autoridad policiva o judicial por medio de la cual se requiera al propietario del vehículo afiliado, a su conductor o se ordene la inmovilización del automotor. **SEPTIMA:** El afiliado se obliga para con la empresa a lo siguiente: a) Pagar anualmente la suma determinada por el tránsito para la expedición de la tarjeta de operación b) A cubrir el monto de las reparaciones e indemnizaciones causadas por el vehículo, igualmente las sanciones policivas y de tránsito que le correspondan. c) Cancelar los salarios y prestaciones sociales, EPS y ARS a sus conductores. d) Reconocer a la empresa **TRANSCAUCA LTDA.** los gastos que por cualquier concepto incurrieren en beneficio del afiliado, su vehículo o su conductor, tales como aportes de la E.P.S. A R P Sena, Conaltr y otros gastos que por compromiso ante las instituciones se requieran e) El propietario podrá recomendar el conductor o conductores, que podrán operar su vehículo pero estos firmaran contrato de trabajo,



Sociedad transportadora del cauca Ltda.

“TRANSCAUCA LTDA”

Nit. 800228443 - 1

con el propietario o tenedor la empresa y quedaran sometidos a los reglamentos de la empresa, si el propietario desea operar su vehículo no necesita contrato de trabajo pero quedara sometido a lo pactado en el presente contrato y a los reglamentos de la empresa, en todo caso es potestad de la empresa la selección de los conductores por lo tanto no esta obligada a aceptar al propietario como conductor y mucho menos a recomendaciones del mismo, ya que este tipo de procedimiento es a conciencia de la empresa. **OCTAVA: TRANSCAUCA LTDA.** No se hace responsable de los daños o del pago de indemnizaciones provenientes de actos causados por los conductores del vehículo ni aun en el caso de estar el automotor amparado por la póliza de seguro correspondiente. **NOVENA:** El vehículo objeto de este contrato debe estar amparado con una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual a terceros, contar también con la póliza de pasajeros en la cual debe estar incluido el conductor. El afiliado se compromete a firmar poder por escrito a la empresa para que esta represente los intereses de el o de ella ante la autoridad competente. Los honorarios que por tal concepto deba cancelar la empresa al profesional que atienda este tipo de demanda serán cancelados por el afiliado. **DECIMA:** Si durante la vigencia del presente contrato el afiliado pretende vender este vehículo a terceros, lo hará frente a la empresa manifestando tal circunstancia por escrito y el nuevo dueño o poseedor en caso de existir demandas de tipo civil o laboral se comprometerá en forma directa a responder por el valor de lo que llegase a representar una sentencia en su contra. Si **TRANSCAUCA LTDA,** Estima que el nuevo dueño no le merece la confianza necesaria podrá suspender el vehículo del servicio hasta que el afiliado inicial garantice en forma real y cierta el pago de lo que llegase a ser una sentencia condenatoria. **DECIMA PRIMERA: TRANSCAUCA LTDA,** no expedirá **PAZ Y SALVO** al vehículo cuando se encuentren pendientes obligaciones surgidas del presente contrato. Así mismo no se autorizara un cambio de propietario mientras no este a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la empresa. **DECIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que la empresa deducirá la suma o valor para el pago de la E .P .S : A. R .P. y prestaciones sociales del conductor. **CLÁUSULA PENAL** el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por parte de cualquiera de los concordantes dará lugar a, exigir a quien no cumplió, el pago de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a titulo de esta cláusula penal lo cual será exigible



Sociedad transportadora del cauca Ltda.
“TRANSCAUCA LTDA”

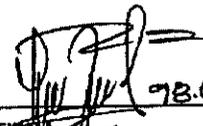
Nit. 800228443 - 1

ejecutivamente sin necesidad de requerimiento y sin perjuicios de las acciones, legales que correspondan según el caso. **DECIMA TERCERA:** El termino de duración del presente contrato será de un año a partir de la firma del presente contrato y podrá ser prorrogado de manera indefinida y para que no se opere la prorroga automática es necesario que cualquiera de las partes avise con un mes de anticipación a la terminación de un año o la prorroga de los años sucesivos según el decreto 170 Art. 48 de 2001. **DECIMA CUARTA:** La empresa cobrara por concepto de despacho diario el 20% del producido bruto por planilla quedando la empresa facultada para incrementar este valor según lo estime conveniente. **DÉCIMA QUINTA:** Todo lo relacionado con este contrato se regirá por el libro cuarto del Código Civil específicamente lo tratado en los Artículos 1494 y 1602 y demás normas concordantes del Código de Comercio y Código de Transito Terrestre automotor en su Decreto 1746 de febrero de 2001.

Para constancia se firma en Caucasia a los 06 días del mes Mayo de 2009



JOSE RAFAEL SIERRA QUIROZ
Gerente.



FIRMA 98.653.218
Pedro Manuel Narvez Oviedo
PEDRO MANUEL NARVEZ OVIEDO
Tenedor



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

AVISOS JUDICIALES

PUBLICIDAD
EDICTOS Y PÓLIZAS
 Edictos y pólizas judiciales
 Calle 51 N° 51-31
 Es. Coltabaco N° 2 Of. 1002
 Teléfonos:
 231 19 51
 231 72 76 - 231 48 11

TRANSCAUCA S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 800.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00051 de febrero 08 - 2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Documento Intervenir: Que a partir del día 08 meses siguientes al año 2017, se inicia la radicación ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación: YHK-744, UPK-011VLG-501MQH-808SNO-754TSG-208SNO-963UPK-207UQD-389UQD-456UQD-391UQD-390TRB-148SNN-784SNO-453TSI-219TOD-264SNK-311ITT-514. cláusula CAUSALES DE DESVINCULACIÓN «No cancelar oportunamente a la empresa los valores postados por concepto de administración», y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 aplicando la sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: YHK-744, UPK-011VLG-501MQH-808SNO-754TSG-208SNO-963UPK-207UQD-389UQD-456UQD-391UQD-390TRB-148SNN-784SNO-453TSI-219TOD-264SNK-311ITT-514. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015,

- MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARIA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO - GLORJA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARÍA ANGELICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como HEREDEROS DE TERMINADOS del señor LUIS ANGEL BETANCUR URIBE, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en e, término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, so pena de designarse CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el territorio bien sea en el Periódico el Mundo ó el Colombiano. FIJADO, Mayo Veintiséis (26) de dos mil Diecisiete (2017), a las 08:00 a.m. JHENRRY DE JESUS CORREA LOPEZ SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL. RADICADO: 05-148-40-89-001-2017-0081 LA CORPORACIÓN LA ENEA, con personería Jurídica No. 811.026.582.-3, ha instaurado proceso verbal sumario de mínima cuantía de cancelación y reposición de título valor ante el Juez Primero Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral Antioquia, en virtud de lo establecido en el artículo 390 del Código General del proceso, tendiente a que se ordene al Banco Agrario de Colombia con Nit. 800.037.800-8 Agencia del Municipio del Carmen de Viboral

2730068 2012/02/06 \$20.000
 2800536 2012.11/02 \$20.000
 2800500 2013/03/05 \$20.000
 2856442 2013/08/02 \$20.000
 2862327 2013/12/04 \$20.000
 2862341 2014/01/03 \$20.000
 2955297 2014/10/04 \$20.000
 2955325 2015/01/03 \$20.000
 2968001 2015/02/05 \$20.000
 2980361 2015/06/04 \$20.000
 Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT.811026592-3. Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderdante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, radicada en esta ciudad, se decretó en INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador General Legítimo a su hermano, el señor GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín Antioquia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1306 de 2006. El aviso se publicará una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, "el Mundo o el Colombiano", en un día domingo. Medellín, Mayo veintinueve (29) de dos mil diecisiete Radicado 2016-01209 ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO Secretaria

EDICTO El Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, Antioquia EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante EUCARIS DE JESUS RUEDA DE DURANGO, fallecida el día 26 de Febrero de 2016 en el municipio de Medellín Antioquia, declarado abierto y radicado en este despacho mediante auto del

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ANGIE BEATRIZ MORENO y FRANCISCO JAVIER MURILLO QUEJADA identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00271 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 318 DEL C.P.C) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO y YADIRA MOSQUERA GIL identificados con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00270 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR al señor JEILER ANTONIO MURILLO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.491.222, para que se presente a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 6 de abril de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el

emplazado, se designará c Ad Litem con quien se su notificación y se proseguir el proceso hasta su culminación 108 C.G.P. Radicado 2016 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR a los señores CAROLINA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y ANGIE MEJÍA JARABA identificados con cédula de ciudadanía N° 1.037.611 y 1.045.518.680, para que presenten a recibir notificación personal del auto proferido en este Despacho el día 8 de mayo de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Lite quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso su culminación. Art 108 del Código de Procedimiento Civil Radicado 2016-00156 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

LISTA DE EMPLAZATORIO Por medio del presente listado emplazatorio se requiere comparecencia de ALEJANDRO MARÍA GIRALDO ARIZOLA, mayor de edad, identificada con cédula 43.876.092, en calidad de acreedora hipotecaria, en el proceso ejecutivo surtido por la entidad MOTO HIT LTDA. Radicado 0500131030132016006 instaurado por la propiedad horizontal EDIFICIO "ALTOBARRIO" - P.H. con Nit.800.007.1 y en contra de GESTORIAL MITADA Y CIA. S.C.A. LIQUIDACIÓN) se identifica el Nit. 800144926-5 representado legalmente por ADRIANA NANDEZ VARGAS identificada con cédula 43.047.099 o en su momento haga las peticiones de representante legal, cuyoponente es el Juez 13 Civil de Medellín, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73 Medellín



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

AVISOS JUDICIALES

PUBLI
EDICTOS Y PÓLIZAS
Edictos y pólizas judiciales
Calle 51 N° 51-31
Es. Coitabaco N° 2 Of. 1002
Teléfonos:
231 19 51
231 72 76 - 231 48 11

RANCAUCA S.A.S., quien su vez se identifica con Nit. 10.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00051 de febrero 08 -2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y REPLAZA TODAS AQUELLAS RESOLUCIONES que se consideren OPIETARIAS O POSEEDORAS con el Derecho de Interdicción: Que a partir del día 08 de mayo del año 2017, se iniciará la interdicción ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desinscripción administrativa de las empresas que se relacionan a continuación: YHK-741, UPK-011VLG-MQH-808SNO-754TSQ-SNO-963UPK-207UQD-389-1-456UQD-391UQD-390TRB-SNN-781SNO-453TS1-

- MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARIA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO GLORIA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARÍA ANGÉLICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS ANGEL BETANCUR URIBE, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en el término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, so pena de designarseles CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse por una sola vez, en el día de

2730068	2012/02/06	\$20.000
2800536	2012/11/02	\$20.000
2800500	2013/03/05	\$20.000
2856442	2013/12/04	\$20.000
2862327	2013/12/04	\$20.000
2862341	2014/01/03	\$20.000
2955297	2014/10/04	\$20.000
2955325	2015/01/03	\$20.000
2968001	2015/02/05	\$20.000
2980361	2015/06/04	\$20.000

Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT 811026592-3. Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderdante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, radicada en esta ciudad, se decretó en INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador General Legítimo a su hermano, el señor GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín Antioquia. Lo anterior

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ANGIE BEATRIZ MORENO y FRANCISCO JAVIER MURILLO QUEJADA identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA Radicado 2015-00271 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 318 DEL C.P.C.) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO y YADIRA MOSQUERA GIL identificados con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA Radicado 2015-00271 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art 108 C.G.P. Radicado 2016-00052 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.) SE DISPONE EMPLAZAR a los señores CAROLINA HOYOS ÁLVAREZ y ANGIE MEDINA JARABA identificados con cédula de ciudadanía N° 1.037.604.711 y 1.045.518.680, para que se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 8 de agosto de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art 108 C.G.P. Radicado 2016-00156 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

LISTA DE EMPLAZADOS. Por medio del presente se

para que se realice la diligencia del inmueble: DESCRIPCIÓN. Apartamento 301. (EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL GUALANDAY) de la ciudad de Medellín Ubicado en la Calle 51, Avenida Izquierda de la Quebrada Santa Elena, entre Carreras 45 y 43, marcado en su puerta principal de entrada con el Nro. 43.59. Apartamento Nro. 301. Con un área aproximada de 157.09 metros cuadrados, situado en el tercer piso del edificio, con una altura de 2.88 metros libres, con destinación exclusiva para vivienda o residencia, encerrado por los costados Oriente, Sur y Occidente, por muros de uso común y por el Norte, por la fachada principal del edificio y cuyo perímetro está comprendido por los puntos: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. Y f, punto de partida, de acuerdo con el plano de la planta tipo D.C., correspondiente al tercer piso. Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-61238. Avaluado en la suma de Doscientos veinte millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m.l (\$ 220.248.000,00). SECADERO correspondiente al apartamento número 301. Situado en el vigésimo quinto piso del edificio, con un área de 6.36 metros cuadrados, aproximadamente, cuyos linderos generales son: "por el Oriente y el Sur, por muros de uso común; por el Occidente, por muros de uso

artículo 451 estatuto procesal e mención. Finalmente, se advierte a los postores la almoneda se realizará conforme al artículo 452 ibid. Como secuestre de inmueble actúa el señor JULIÁN ALVAREZ DUQUE, quien se localiza en la CARRERA 51C N° 86 - 4 de Medellín Teléfono: 212 37 44 Medellín, 11 de Mayo de 2017 MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

AVISO EMPLAZANDO A PARIENTES. PROCESO RDO. 2017-00061-00 EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, HACE SABER: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, incoado ante este juzgado por URIEL DE JESÚS MAZO LÓPEZ, Radicado Nro. 2017-00061, mediante auto fechado nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), este despacho ordenó citar a los parientes cercanos de la presunta interdicta LUZ ÁNGELA LÓPEZ SOTO, identificada con la C.C. Nro. 21.415.954 y a las demás personas que se crean con derecho al ejercicio de su guarda. Este aviso se publicará por una vez en el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" de la ciudad de Medellín conforme al artículo 586-7 del Código General del Proceso, en día domingo. Abejorral (Ant), 17 de mayo de 2017 La Secretaria. Ruth Elena